

Final

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. - 000389 (04 AGO 2016)	VERSIÓN: 01

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que de acuerdo con la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas requieren de permiso por parte de la autoridad ambiental pues así lo prevé el artículo 2.2.3.2.12.1 (compilatoria del Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978).
8. Que con el fin evitar perjuicios irremediables a los predios ribereños y a la población que los habita, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, señala que podrán realizarse sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros eventos de fuerza mayor, quedando sujetas a posterior aprobación de la autoridad ambiental, lo que implica que deberán tramitar en todo caso el respetivo permiso de ocupación de cauce.

9. Que en el mismo sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 124 precisa que podrán construirse las mencionados trabajos sin permiso previo en eventos de fuerza mayor, informando a la autoridad ambiental dentro de los seis días siguientes al inicio de las obras.
10. Que mediante escrito con radicado 7336 de septiembre 10 de 2015, el CONSORCIO RICOLAP 2015 (contratista del Municipio de Bucaramanga) puso en conocimiento a la Subdirección Ambiental Metropolitana las recomendaciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Bucaramanga mediante acta número 021 del 01 de septiembre de 2015 con ocasión a la urgencia manifiesta presentada por una posible creciente de la Quebrada Chimitá (antes quebrada La Rosita) en el Barrio Rincón de la Paz, del Municipio de Bucaramanga.
11. Que la comunicación señalada en el numeral anterior, fue atendida por la Coordinación de Aseguramiento Legal profiriéndose el oficio DAMB-SAM 5518 del 16 de septiembre de 2015, en el que se precisó que la situación expuesta cumple con lo señalado en los artículos 124 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 196 del Decreto 1541 de 1978), siendo procedente la continuidad de las obras de protección del Barrio Rincón de la Paz, haciéndose necesario en todo caso la radicación del permiso de ocupación de cauce por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para la verificación de la viabilidad ambiental de la intervención del recurso.
12. Que en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2015, con radicado 9169, el Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, solicitó permiso de ocupación de cauce respecto de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chimitá", para la construcción en zona de espacio público de un muro de contención sobre pilotes en el Barrio Rincón de la Paz.
13. Que este Despacho revisó la documentación presentada y mediante comunicación del 12 de diciembre de 2015 remitió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (1.544.569), la cual fue cancelada el día 10 de febrero de la presente anualidad, según consta en recibo de caja del banco GNB Sudameris, obrante a folio 124.
14. Que habiéndose verificado la información obrante en las diligencias, al evidenciarse que la misma cumplía con lo establecido en la normatividad vigente, este Despacho mediante Auto No. 046-16 de abril 20 de 2016, ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce solicitado por el Municipio de Bucaramanga, para la intervención de la fuente denominada "Quebrada Chimitá", para la construcción en zona de espacio público de un muro de contención sobre pilotes en la margen izquierda de la corriente hídrica que discurre en inmediaciones del Barrio Rincón de la Paz de esta ciudad.
15. Que la Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto 1076 de 2015, práctico visita de inspección ocular, al lugar de ocupación de cauce, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la cual fue comunicada a la comunidad mediante Aviso fijado en las instalaciones de la Subdirección Ambiental Metropolitana, con una antelación de diez (10) días hábiles, anteriores a su realización.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - ORÓN - PEDREGALTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000389 (04 AGO 2016)	VERSIÓN: 01

16. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, luego de practicada la visita de la que se hizo alusión en el numeral anterior, rindió informe de evaluación con fecha 12 de julio de 2016, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:

"...4. Concepto

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, se considera viable técnicamente conceder el permiso de ocupación de cauce permanente al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para la culminación de las obras de construcción de 3 muros de contención sobre pilotes. La obra se encuentra localizada sobre el margen izquierdo de la quebrada Chimitá del municipio de Bucaramanga, en las coordenadas exactas que se muestran a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de las obras

Muro 1	1.101.551,45	1.276.273,73	1.101.459,01	1.276.309,34	100
Muro 2	1.101.406,32	1.276.326,81	1.101.363,83	1.276.339,10	47
Muro 3	1.101.162,10	1.276.280,60	1.101.124,53	1.276.294,82	40

El presente permiso corresponde única y exclusivamente a la autorización para la culminación de las obras de construcción de 3 muros de contención, localizados sobre el margen izquierdo de la quebrada Chimitá del municipio de Bucaramanga, y no corresponde a ninguna autorización para obras adicionales, ni comporta la legalización de las estructuras existentes en la ronda de aislamiento de misma., (negrilla y subrayado fuera del texto).

17. Que existe viabilidad técnica para otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el Municipio de Bucaramanga, por cuanto se cumplió en debida forma el procedimiento consagrado en los artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.
18. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de **OCUPACION DE CAUCE** permanente a al Municipio de Bucaramanga, para la intervención de la margen izquierda de la fuente hídrica "Chimitá" y culminación de obras, con ocasión a la construcción de construcción de tres (3) muros de contención sobre pilotes, a la altura del barrio Rincón de la Paz de esta ciudad, el cual comprende las actividades que se detallan en la siguiente tabla:

Muro 1	1.101.551,45	1.276.273,73	1.101.459,01	1.276.309,34	100
Muro 2	1.101.406,32	1.276.326,81	1.101.363,83	1.276.339,10	47
Muro 3	1.101.162,10	1.276.280,60	1.101.124,53	1.276.294,82	40

Parágrafo: El permiso que se otorga a través del presente acto, solo autoriza la ocupación del cauce con las obras arriba enunciadas, quedando excluidas las estructuras existentes.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - ORÓN - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000389 (04 ABO 2016)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Municipio de Bucaramanga, las siguientes obligaciones técnicas, relacionadas con la ejecución de las obras:

1. Demarcar con cinta amarilla de las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
2. Transportar los materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
3. Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
4. Responder por los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
5. Responder por el personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo.
6. Preservar la calidad de las aguas de la fuente hídrica a intervenir durante las labores constructivas, de igual forma debe evitar la contaminación de la quebrada Chimitá, con material que pueda caer desde la superficie de la obra.
7. Almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en sitios adecuados.
8. Informar a los trabajadores oportunamente sobre las reglas establecidas en la obra para evitar los impactos ambientales generados por la contaminación en el sitio de trabajo y las sanciones a las que se harán responsables si se incumplen.
9. Tramitar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, los demás permisos o autorizaciones que requiera para culminación de la obra.
10. Retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrante, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo, así como también realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y restauración del entorno intervenido, una vez culminen las obras.
11. Presentar ante el AMB un informe de actividades, una vez estén concluidas en su totalidad las obras a ejecutar, el cual deberá contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción relativa al proyecto, enmarcadas dentro del buen manejo ambiental, y reportar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, relacionando las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción de las obras, registro fotográfico. Estos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas.

4. La estabilidad y calidad de los estudios, diseños y obras presentados al AMB son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños, ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales en la ejecución de los proyectos, con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.
5. Realizar revisiones periódicas a las estructuras objeto del presente permiso, con el fin de realizar mantenimientos a las mismas, que puedan generarse por problemas de erosión, socavación, fisuras y grietas, deterioro normal de las obras, entre otros.
6. La evidencia histórica del comportamiento de las corrientes localizadas en la escarpa occidental de la meseta de Bucaramanga, recomiendan que su intervención en los casos que se requiera, sea de forma integral, mediante tramos de control de cauce hidráulica y estructuralmente protegidas; es decir, la canalización completa de la corriente con elementos de control a la entrada y salida de cada tramo, que minimicen los riesgos de procesos regresivos de socavación en el tiempo; complementado con permanente seguimiento para el mantenimiento del sistema.

ARTICULO QUINTO: El modelamiento hidrológico e hidráulico, los diseños de las secciones y el diseño estructural, presentado por el Municipio de Bucaramanga con ocasión del permiso de ocupación de cauce, así como el Concepto Técnico de Julio 12 de 2016, emitido por la Subdirección Ambiental del AMB, hacen parte integral de la presente decisión y por ende son de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia dará lugar las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los términos del presente permiso, deberá ser sometido a consideración y aprobación del AMB previo a su ejecución, y dará lugar a un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, al Municipio de Bucaramanga, en las condiciones establecidas por el artículo 69 del CPACA, haciéndole saber que contra el mismo, procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase a la publicación del presente acto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MORENO MONSALVE
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	